



TOGETHER
for a sustainable future

OCCASION

This publication has been made available to the public on the occasion of the 50th anniversary of the United Nations Industrial Development Organisation.



TOGETHER
for a sustainable future

DISCLAIMER

This document has been produced without formal United Nations editing. The designations employed and the presentation of the material in this document do not imply the expression of any opinion whatsoever on the part of the Secretariat of the United Nations Industrial Development Organization (UNIDO) concerning the legal status of any country, territory, city or area or of its authorities, or concerning the delimitation of its frontiers or boundaries, or its economic system or degree of development. Designations such as “developed”, “industrialized” and “developing” are intended for statistical convenience and do not necessarily express a judgment about the stage reached by a particular country or area in the development process. Mention of firm names or commercial products does not constitute an endorsement by UNIDO.

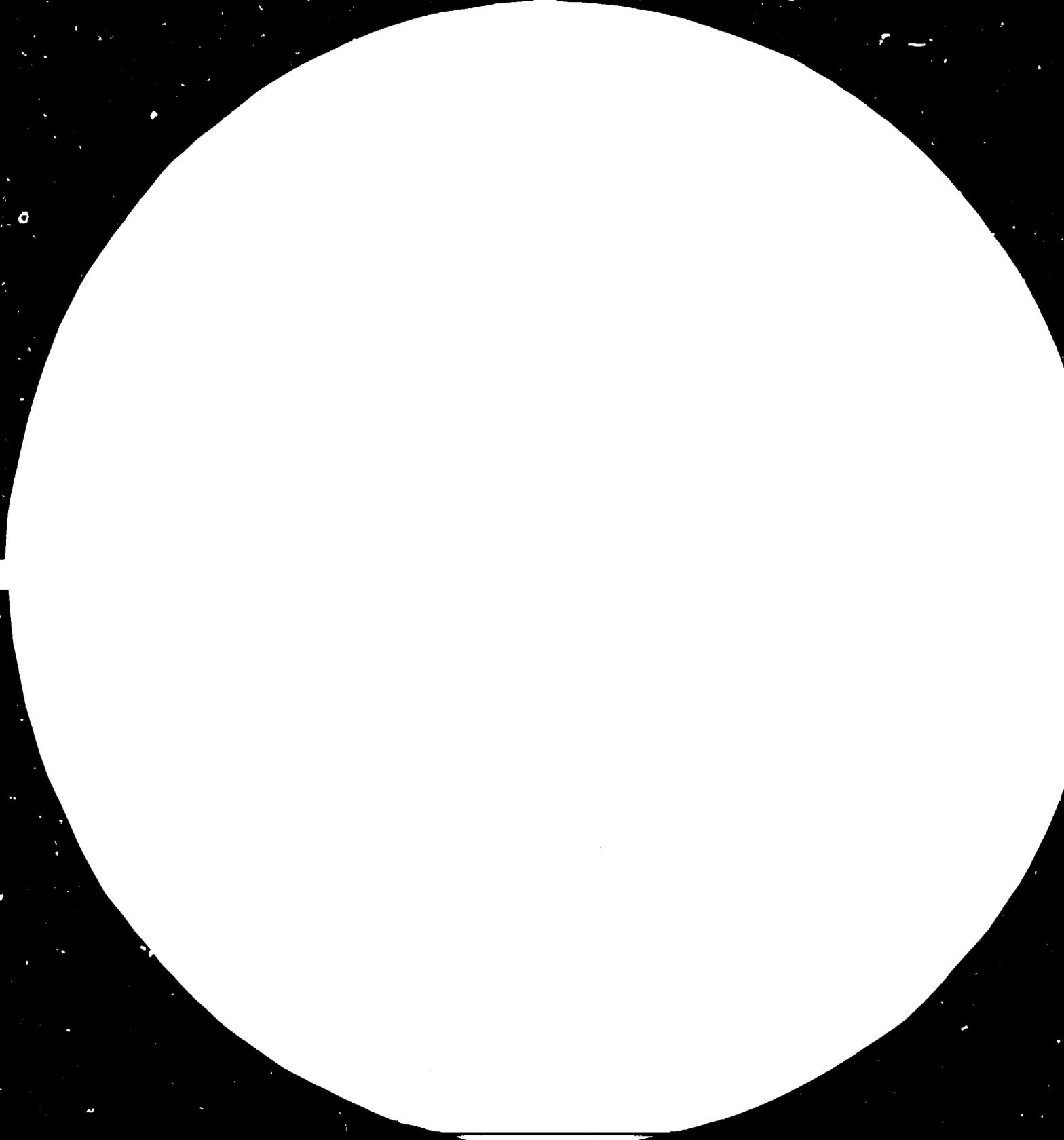
FAIR USE POLICY

Any part of this publication may be quoted and referenced for educational and research purposes without additional permission from UNIDO. However, those who make use of quoting and referencing this publication are requested to follow the Fair Use Policy of giving due credit to UNIDO.

CONTACT

Please contact publications@unido.org for further information concerning UNIDO publications.

For more information about UNIDO, please visit us at www.unido.org





12947 - S

Distr. LIMITADA

ID/WG.393/16

11 octubre 1983

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Segunda Consulta sobre la
Industria Farmacéutica

Budapest (Hungría), 21-25 de noviembre de 1983

Sinopsis de la
PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE PRODUCTOS
FARMACEUTICOS EN LOS PAISES EN DESARROLLO^{*/}

Preparado
por
la Secretaría de la ONUDI

1169

^{*/} El presente documento es traducción de un texto que no ha pasado por los servicios de edición de la secretaría de la ONUDI.

Nota aclaratoria

El cuadro adjunto constituye, como lo solicitó la Segunda Reunión del Grupo Especial de Expertos, un intento de resumir la situación en materia de protección de patentes de los productos farmacéuticos en los países en desarrollo.

Cabe señalar que ahí donde las leyes en vigor se ocupan especialmente del problema de la patentabilidad de los productos farmacéuticos, ello supone, por lo general, la prohibición de la patentabilidad, o su exclusión. En consecuencia, no habiendo disposiciones concretas, el reconocimiento efectivo de patentes en este campo puede ser cuestión de interpretación legal y judicial, según el alcance y las disposiciones generales de dichas leyes (por ejemplo, en muchos países puede estar excluida la patentabilidad en virtud de consideraciones amplias, como "los intereses de la comunidad" (Bahrein), o cuando las invenciones son "contrarias a la salud pública" (Chile), "afectan al desarrollo del país" (Colombia, Ecuador, Perú), "son contrarias a la política del Estado" (Jordania), etc.). Por este motivo, debe considerarse en líneas generales que la información comprendida en el cuadro sobre reconocimiento de ciertos tipos de protección es provisional y sujeta a ulterior verificación.

El cuadro se refiere únicamente a los países en desarrollo sobre los que se dispone de información. No comprende países que carecen de legislación de patentes */ , y aquellos otros en que los propietarios de patentes extranjeros sólo pueden solicitar patentes de confirmación **/.

*/ Países en los que no hay legislación nacional en vigor sobre patentes: Angola, Etiopía, Kampuchea, Indonesia, República Popular Lao, República Árabe de Yemen, Djibouti, Omán, Qatar, Emiratos Árabes Unidos, Papua Nueva Guinea, Arabia Saudita, Sudán, Viet Nam, Madagascar, Cabo Verde, Santo Tomé y Príncipe, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, República Democrática Popular del Yemen. Al parecer, en Malí y en la República de Guinea sigue aplicándose la legislación francesa.

**/ a) Países en que sólo pueden solicitar patentes los propietarios de una patente británica: Uganda, República Unida de Tanzania, Singapur, Sierra Leona, Malasia, Islas Salomón, Chipre, Gambia, Ghana, Kenya.

b) Países en que sólo pueden solicitar patentes los propietarios de una patente sudafricana: Swazilandia, Lesotho, Botswana.

Las fuentes principales utilizadas en la preparación del Cuadro son las siguientes :

Patents throughout the World, Edición a cargo de A.M. Greene, Clark Boardman Company Ltd., Nueva York, 1982; Manual for the handling of applications for patents, designs and trademarks throughout the world, Octrooibureau Los En Stigter, Amsterdam; Revista del Derecho Industrial, Buenos Aires, varios números; La propriété Industrielle, OMPI, Ginebra, varios números, y otros documentos de la OMPI y de la UNCTAD citados más abajo (véase nota 1 del Cuadro).

PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE PRODUCTOS
FARMACEUTICOS EN LOS PAISES EN DESARROLLO */

País	Patentes de productos	Patentes de procedimientos	Otros títulos
Unión Africana ⁽¹⁾ (Acuerdo de Libreville 1962)	-	X	
Argelia	X	X	
Argentina	-	X	
Bahamas	X	X	
Bahrein	X	X	
Bangladesh	X ⁽²⁾	X	
Barbados	X	X	
Belize	X	X	
Bolivia	-	X ⁽³⁾	
Brasil	-	-	
Burundi	X	X	
Colombia	-	X	
Corea del Norte	X	X	certificados de inventor ⁽⁴⁾
Corea del Sur	-	-	
Costa Rica	X ⁽⁵⁾	X ⁽⁵⁾	

Cuba	X	X	
Chile	-	X	
Ecuador	-	-	
Egipto	-	X	
El Salvador	X	X	
Fiji	X	X	
Filipinas	X	X	
Granada	X	X	
Guatemala	X	X	
Guyana	-	X	
Haití	X	X	
Honduras	-	- (6)	
India	-	X (7)	
Irán	-	X	
Iraq	-	X	
Jamaica	X	X	

Jordania	X	X	
Kuwait	-	X	
Líbano	-	X	
Liberia	X	X	
Libia	-	X	
Malawi	X ⁽⁸⁾	X ⁽⁸⁾	
Malta	X	X	
Marruecos	-	X	
Mauricio	X	X	
México	-	-	certificados de inventor ⁽⁹⁾
Nepal	X	X	
Nicaragua	-	X ⁽¹⁰⁾	
Nigeria	X	X	
Pakistán	X	X	
Panamá	X	X	
Paraguay	-	X	

Perú	-	X	
República Dominicana	(11) -	X	
Rumania	-	-	certificados de inventor (12)
Rwanda	X	X	
Samoa Occidental	X	X	
Santa Lucía	X	X	
San Vicente	X	X	
Seychelles	X	X	
Siria	-	X	
Somalia	-	-	
Suriname	X	X	
Sri Lanka	X	X	
Tailandia	-	X	
Trinidad y Tabago	X	X	
Túnez	-	X	
Uruguay	-	X	

Venezuela	-	X	
Yugoslavia	-	X	
Zaire	X	X	
Zambia	X (13)	X (13)	
Zimbabwe	X (14)	X (14)	

*/ El signo (X) indica que están reconocidas las patentes de productos o de procedimientos, según los casos. El signo (-) significa que no se otorga protección alguna.

- 1) Incluye Senegal, Congo, Gabón, Mauritania, Chad, República Centroafricana, Costa de Marfil, Benin, Alto Volta, Níger, Camerún y Togo. El alcance de la protección concedida, como se indica en el Cuadro, se ha tomado de la información contenida en La función del sistema de patentes en la transmisión de tecnología a los países en desarrollo, TD/B/AC.11/19.Rev.1, estudio preparado por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, la UNCTAD y la OMPI, Nueva York, 1975, cuadro 14; y UNCTAD, Examen de las tendencias recientes en materia de patentes en los países en desarrollo, TD/B/C.6/AC.5/3. Noviembre de 1981.
- 2) Por lo común, no es posible patentar las simples mezclas de dos o más productos químicos.
- 3) Pueden patentarse métodos, procedimientos y sistemas para la preparación de compuestos y fórmulas farmacéuticas únicamente cuando una declaración legalizada hecha por las autoridades del país de origen indica el carácter original y la novedad del método o del procedimiento de que se trate.
- 4) Únicamente los ciudadanos de Corea del Norte tienen derecho a certificados de inventor.
- 5) La protección relativa a productos farmacéuticos sólo puede obtenerse por un plazo de un año para los productos no elaborados en Costa Rica.
- 6) Pueden concederse patentes sobre procedimientos farmacéuticos y sobre la producción de ingredientes activos de compuestos farmacéuticos si el solicitante puede demostrar que está aplicando el procedimiento en Honduras y puede comercializar con éxito el producto en condiciones equitativas.

- 7) Aunque las patentes tienen en general una duración de catorce años, en el caso de los productos farmacéuticos sólo se conceden por un plazo de siete años desde la fecha de la patente, o de cinco años desde la del precintado, atendiendo al plazo que sea más breve.
- 8) No está permitido patentar sustancias que se emplean como medicamentos y que son simples mezclas de ingredientes conocidos y los procedimientos para producir aquéllos mediante simples mezclas.
- 9) Pueden conseguirse certificados de inventor para métodos industriales empleados en la producción de medicamentos.
- 10) Sólo se conceden patentes sobre el procedimiento de producción y no sobre el producto que puede elaborarse también mediante otros sistemas.
- 11) Sólo se concede la protección si los compuestos farmacéuticos y los medicamentos cuentan con la aprobación del Consejo Médico de la República.
- 12) Sólo se conceden certificados de inventor para las invenciones concernientes a métodos químicos y medicamentos.
- 13) Véase la nota 8) más arriba.
- 14) Véase la nota 8) más arriba.



